

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 287/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de junio de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra María Estela Ríos González**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio LXVI/DAYCC/0213.01.CC/2026 y anexo de Laura Itzel Castillo Juárez, Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	8218
Escritos y anexos de Baltazar Gaona García, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Michoacán de Ocampo.	8613, 8980 y 11414
Escrito y anexo de Kenia López Rabadán, Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	10154
Oficio CJDG/DACL/0914/2026 y anexos de Manuel Alejandro Cortés Ramírez, Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del estado de Michoacán de Ocampo.	10629

Promociones recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal.
Conste.

Ciudad de México, a veintidós de junio de dos mil veintiséis.

I. Manifestaciones de terceras interesadas.

Agréguese las promociones de las presidentas de las mesas directivas de las cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión¹, quienes realizan manifestaciones en su carácter de autoridades terceras interesadas; lo anterior, en términos del artículo 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Contestación de demanda.

Glósense las promociones del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso y del Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Ejecutivo, ambos del estado de Michoacán de Ocampo, con las cuales contestan la demanda en representación de dichos entes², conforme al

¹ **Cámara de Senadores del Congreso de la Unión**
De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 67, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente:

Artículo 67.
1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones: (...).

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión
En términos de la documental que exhibe y de conformidad con el artículo 23, numeral 1, inciso I), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen lo siguiente:

Artículo 23.
1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: (...)
I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; (...).

² **Poder Legislativo del estado de Michoacán de Ocampo**
De conformidad con la copia certificada que al efecto exhibe y en términos del artículo 33, fracción II, de la **Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo**, que establece lo siguiente:

artículo 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

III. Pruebas.

En atención a su naturaleza, se tienen por desahogadas las pruebas documentales que acompañan los promoventes, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional –legal y humana– que ofrecen las cámaras del Congreso de la Unión y el Poder Ejecutivo local.

Lo anterior, con independencia de la relación que de ellas se realice en la audiencia de pruebas y alegatos.

Sin que haya lugar a tener por ofrecidas como pruebas la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes secundarias que ofrece el representante del Congreso de Michoacán de Ocampo, en virtud que el derecho no es objeto de prueba.

Tampoco ha lugar a tener por ofrecidas las documentales marcadas con los numerales 3 y 4 del apartado de pruebas de sus escritos de contestación y reiteración, puesto que no se adjuntaron.

IV. Autorizados y delegados.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria, los promoventes designan como delegados a las personas que mencionan y el Poder Legislativo local adicionalmente designa autorizados.

V. Domicilio.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley Reglamentaria, los promoventes designan domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

VI. Expediente electrónico.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que las personas que indica la Cámara de Diputados y el Poder Ejecutivo demandado cuentan con firma electrónica vigente; por tanto, se acuerda favorablemente su solicitud de tener acceso al expediente electrónico.

VII. Alegatos.

Se tienen por recibidos los alegatos que formula de manera anticipada el Poder Legislativo local, los cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Artículo 33. Son atribuciones del Presidente del Congreso las siguientes: (...).

II. Representar jurídicamente al Congreso, con facultades generales y especiales, pudiendo delegar éstas en los funcionarios que él determine; (...).

Poder Ejecutivo del estado de Michoacán de Ocampo

De conformidad con la documental que exhibe y con fundamento en el artículo 34, fracción VI del **Reglamento Interior del Despacho del Gobernador**, que establece:

Artículo 34. Al titular de la Dirección de Asuntos Constitucionales y Legales le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes: (...).

VI. Representar al Poder Ejecutivo del Estado en los juicios de amparo, civiles, mercantiles, familiares y demás procedimientos jurisdiccionales o administrativos en que éste sea parte; (...).

VIII. Desahogo de requerimiento.

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria, se tiene al Poder Legislativo local dando cumplimiento al requerimiento formulado en acuerdo de diecisiete de marzo del año en curso, al remitir una memoria USB que contiene los antecedentes legislativos de las normas impugnadas.

IX. Municipio tercero interesado.

El Poder Ejecutivo de Michoacán solicita que se dé vista al municipio cuya Ley de Ingresos fue impugnada en este asunto, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación con esta controversia constitucional.

En atención a su petición, con fundamento en el artículo 10, fracción III, y 26 de la citada Ley Reglamentaria, se tiene como tercero interesado al **municipio de Lagunillas, Michoacán**, al que debe darse vista con copia simple de la demanda, para que en el **plazo de treinta días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga**.

X. Forma de notificación.

Por lista, por oficio al indicado municipio y de manera electrónica al Poder Ejecutivo Federal y a la Fiscalía General de la República.

En virtud que el municipio de **Lagunillas**, Michoacán de Ocampo tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el despacho 1103/2026 al Juzgado de Distrito en el estado de Michoacán de Ocampo, con residencia en **Morelia**, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente**.

Cumplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de junio de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, en la **controversia constitucional 287/2026**, promovida por el **Poder Ejecutivo Federal. Conste.**

JEOM/EDBG/PTM

Identificador de proceso de firma: 818433

Firmante	Nombre	MARIA ESTELA RIOS GONZALEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIGE470404MDFSNS06			
	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000000000c08	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/06/2026T01:29:32Z / 23/06/2026T19:29:32-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	Firma	3d d3 10 e8 42 5e b1 48 3e c7 86 b2 d6 f7 98 c0 97 4e 43 c5 d8 23 79 35 52 14 71 33 89 43 4f 02 af 04 24 5b 21 8c e8 84 ae 01 76 33 6b 7a 2e d5 0e 50 d5 73 f8 5f 22 ff 85 44 65 57 88 1f 6f d7 7e da 99 6e f4 46 48 7a db 48 f3 89 ec 6e 28 7c 19 6a 27 7a ad a9 98 c5 3f 3f f7 16 bb 7f 0a d3 6d 0e 74 21 39 47 64 0a d1 a6 92 91 bf 03 2e b9 01 fa f6 ae f4 f4 e9 c5 9e df bd 60 f9 96 e9 07 b3 87 69 01 70 4c 11 a0 a0 b9 04 20 9d ea c2 db c7 e1 ea 7f c2 f3 08 42 b9 e8 44 d2 ac 9e 51 43 76 92 d1 27 4e 87 24 7a ee 9e 7c 17 63 02 24 05 e7 d5 e3 17 40 e7 41 35 54 6c 14 bc 82 30 ef b4 39 ec 28 83 43 55 ca e1 c6 bc dc eb f6 65 10 f4 21 67 94 37 a1 f8 de 6f 5b 61 e7 42 44 28 f9 e1 6a 8a 60 00 2b 63 08 c2 b1 09 bc 6e 09 b4 a9 d9 a0 77 bd 92 c3 7a 46 2b 72 08 10 8f b1 9c 1b a5 00 92 e9 67 9c 11 3b 99 40 cc 6e 7c 50 0f e2 00 4b 0d			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/06/2026T01:29:32Z / 23/06/2026T19:29:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a6633000000000000000000000000c08			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/06/2026T01:29:32Z / 23/06/2026T19:29:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1670296			
	Datos estampillados	A0AF2AD399223431C010D98DD23211A5EBA2019F4A90E7FA7E21BD5B3FEA4C9E7A54			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2026T02:54:39Z / 22/06/2026T20:54:39-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		1e 3e 42 fe 5f 46 8d 1d 40 46 9e 19 3b a3 56 aa fb 3e eb 9c ef 7a 42 fc d9 f5 00 0f 90 7e b5 b4 6e 45 63 97 c5 ef 60 15 ab eb 08 c9 ec da 97 e2 09 78 7c 4a 39 91 3c c8 b5 2c e0 5e 5f eb a1 7d 72 f7 c2 1a e7 22 3b 40 f3 c8 0e 0f b5 8f 24 28 38 b2 18 82 60 2a 61 91 d6 ff 5e 09 b6 e9 60 c0 f6 8d 9a 66 a9 28 d2 1c fb 72 66 8c a8 5b 4e a7 86 39 54 e1 7d b2 8c 32 e8 4d e7 22 6d 50 c5 bd 7b b9 a8 e7 9b 19 12 12 f9 ed 34 dd 06 3b 2c ab 17 52 8e 69 13 df f5 ab 4e 25 40 ec 45 e3 1a 51 d7 c0 2d e6 ab a7 a5 7e 51 1f d2 0f 50 0b 0c 3f 3a c9 71 41 7e 96 79 17 88 d2 d6 d1 cf 91 12 e7 cc 38 bd 38 9c ed 50 1e ab 62 31 9e 88 e9 99 8e c7 ef b6 d7 23 59 16 1c 87 78 71 c6 52 f0 cf 19 6f 76 c8 7c bc ee 3d c8 09 78 e2 6c 58 43 ab 27 22 dc 16 2c 16 9d 33 4d 98 92 27 28 f2 ff 50 04 4d bf 4b 81 17 e3 0e 9d 31 e9 73 6b 6f fc 16 89 50 04 71			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2026T02:54:39Z / 22/06/2026T20:54:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a663300000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2026T02:54:39Z / 22/06/2026T20:54:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1663872			
	Datos estampillados	7F0002644194BDE853A25C4CDA98453E935095AC41AC3487D6A89C3C8832B1715D94E			